EXPEDIENTE: **RR.SIP.1176/2013**	Antonio Becerril Cabrera	FECHA RESOLUCIÓN: 11/Septiembre/2013
Ente Obligado: Delegación Xochimilco		
MOTIVO DEL RECURSO: Revisión contra de la respuesta del Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **revocar** la respuesta de la Delegación Xochimilco y se le ordena que emita una nueva, en la que:

1. Se pronuncie sobre si cuenta o no con la cartografía existente del Vaso Regulador de San Lucas Xochimanca debiendo en caso afirmativo otorgar el acceso a la misma, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, y en caso negativo, exponer los motivos y fundamentos de dicha circunstancia, orientando al particular en términos del artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que presente su requerimiento ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

2. Responda concordantemente: **i)** Qué trámites han realizado para la recuperación de la zona federal del río San Lucas entre el puente Tlayeca y Quirino Mendoza (indicando planes, proyectos, actividades e iniciativas realizadas para la recuperación de la zona federal); **ii)** Qué han hecho para la recuperación de la zona federal del río San Lucas entre el puente de Tlayeca y Quirino Mendoza. En caso afirmativo al punto anterior, deberá otorgar copia de lo que han hecho y terminación, en el estado en que conste en sus archivos. En caso negativo, deberá indicar planes, proyectos, actividades e iniciativas que tiene planeado para la recuperación de la zona federal y en qué tiempo o si, en su caso, no tiene planeada dicha recuperación.

Instituto de Acceso a la Información Pública

Haciendo valer los debidos motivos y fundamentos, informe al particular que su último planteamiento no constituye una solicitud de acceso a la información pública y, por lo tanto, no resulta factible atenderlo por la vía del derecho de acceso a la información pública.

En México, Distrito Federal, a once de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1176/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Antonio Becerril Cabrera, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0416000082113, el particular requirió:

> *"Una copia de la cartografía existente del rio San Lucas entre el puente Tlayeca y el puente de la Quirino Mendoza, Puente Tlayeca ubicado en el pueblo Santa Ines entrando por la calle Duraznos que se convierte puente Tlayeca, Puente Quirino Mendoza es la calle antiguo camino a San Andres Ahuayucan a San Lucas.*
> *Informe tramites que han realizado para la recuperación de zona federal del rio San Lucas entre el puente Tlayeca y Quirino Mendoza. Que han hecho para la recuperación de la zona federal del rio San Lucas entre el puente de Tlayeca y Quirino Mendoza, si han hecho algo por favor regalarme copia de lo que han hecho y terminación y si no han hecho nada para la recuperación de esta zona federal de rio San Lucas entre el puente Tlayeca y Quirino Mendoza por favor me pueden informar que es lo que piensan realizar y en que tiempo.*
> *Solicito una verificación de la zona federal del rio San Lucas entre el puente Tlayeca y Quirino Mendoza".* (sic)

El veintiuno de junio de dos mil trece, a través de un correo electrónico, el Ente Obligado previno al particular, en los siguientes términos:

> *"…*
> *SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 47, párrafo quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal (LTAIPDF), así como, en el numeral 8, fracción V, de los Lineamientos para la atención de solicitudes de información y de*

datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal, a petición de la Directora de Gobierno mediante oficio DGJG/DJ/1738/2013, se previene al solicitante para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente Acuerdo.

A se refiere cuando menciona:

1.- '…que han hecho para la recuperación…'
2.- '…que es lo que piensa realizar…'
3.- '…verificación de la zona federal…'

Lo anterior con el propósito de que este ente público Delegación Xochimilco se encuentre en posibilidades de satisfacer de manera adecuada el derecho de acceso a la información pública del solicitante.

TERCERO.- Con fundamento en el quinto párrafo del referido artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se apercibe a la persona Solicitante que, en caso de no desahogar la presente prevención en el plazo y términos establecidos, se tendrá por no presentada la solicitud.
..." (sic)

El mismo veintiuno de junio de dos mil trece, el paricular desahogó la prevención en los siguientes términos:

"1.- '…que han hecho para la recuperación…' Indicar planes, proyectos, actividades e iniciativas realizadas para la recuperación de la zona federal mencionada en la solicitud
2.- '…que es lo que piensa realizar…' Indicar planes, proyectos, actividades e iniciativas tiene planeado para la recuperación de la zona federal mencionada en la solicitud
3.- '…verificación de la zona federal…' Por favor realizar una visita ocular de la zona federal antes mencionada y notificar a las áreas correspondientes para que vean la invasión, muro haciendo más estrecho el camino, construcción de una casa, cierre de una orilla del rio y construcción de otro muro cerrando la zona federal antes mencionada" (sic)

II. El ocho de julio de dos mil trece, a través de un correo electrónico, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

"…
Vista su solicitud con número de folio 0416000082113, se hace de su conocimiento que mediante oficio DGODU/DMLyDU/2161/2013, Suscrito y firmado por el Director General

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Obras y Desarrollo Urbano señalando que después de una búsqueda en los archivos existentes no encontraron antecedente alguno; que con oficio DGMADS/1212/2013, suscrito y firmado por el Director General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, señalo que esta Delegación lleva a cabo acciones tendientes a dar mantenimiento a los sistemas naturales de escurrimiento (limpieza de barrancas), dentro de estas se encuentran la Barranca del Rio San Lucas a 15,050 m2 extrayendo 60m3 de residuos orgánicos e inorgánicos.
Por lo que con fundamento en el artículo 117 primer párrafo y 138 fracciones VI del estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 113 fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales, tenemos a bien proporcionarle los datos de contacto a donde podrá dirigir su solicitud con el fin de que esta sea atendida.

COMISION NACIONAL DE AGUAS
Nombre(s): EFRAIN AUGUSTO MARCELINO ALVAREZ CABORNO OJEDA
Cargo del Servidor Público: GERENTE DE DESCENTRALIZACION Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA
Teléfono Directo: 0155 51744327
Conmutador: 0155 51744000
Número de Extensión: 14951496
Domicilio para Recibir Correspondencia: Insurgentes Sur 2416, Col. Copilco el Bajo, COYOACAN, Distrito Federal, México, C.P.
Correo electrónico: efrain.alvarezcaborno@conagua.gob.mx

Finalmente, si usted estima que la presente respuesta "es antijurídica o carente de fundamentación y motivación", con fundamento en el artículo 77 fracción X, 78 de la Ley de la Materia:

Artículo77. Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:
(…)
X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del ente público es antijurídica o carente de fundamentación y motivación
Artículo 78. El recurso de revisión deberá presentarse dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada.

Así mismo le comento que los oficio de referencia se encuentran en los archivos de esta Oficina de Información Pública para su debida consulta, la cual se encuentra ubicada en Guadalupe I. Ramírez N° 4, planta baja, Barrio el Rosario, Centro Histórico, C.P. 16070, Delegación Xochimilco, Teléfono 53340600 ext. 3832 en un horario de 9:00 a.m. a 15:00 p.m. de lunes a viernes.
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. El dieciséis de julio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión manifestando que estaba inconforme con la respuesta del Ente Obligado porque la Dirección Jurídica y áreas anexas de la Delegación Xochimilco eran las que tenían que recuperar la zona federal, puesto que el artículo 39, fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal establecía "*ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso*".

IV. El diecinueve de julio de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto advirtió que el solicitante sólo expresó una inconformidad general, por lo que había incertidumbre sobre cuáles eran los agravios que en materia de acceso a la información pública le causaba la respuesta de la Delegación Xochimilco, consecuentemente previno al particular para que aclarara los hechos en que fundaba la impugnación y los agravios que le causaba la respuesta del Ente Obligado, exponiendo las razones en que apoyara sus manifestaciones y debiendo existir relación entre los agravios, la respuesta y la solicitud de información. Lo anterior, con el apercibimiento de que en caso de no desahogar la prevención en los términos solicitados, el recurso de revisión se tendría por no interpuesto.

V. El ocho de agosto de dos mil trece, se recibió un correo electrónico del siete de agosto de dos mil trece, a través del cual el particular desahogó la prevención señalando lo siguiente:

- La respuesta no fue lo que solicitó, el Ente Obligado solo comentó cuánto medía el río, que hacía tareas de desazolve y los datos de una persona de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), quien le mencionó que dentro de sus funciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

no tenía que ver con lo solicitado y le indicó que se dirigiera a la Cuenca Aguas del Valle de México.

- El Ente Obligado no entregó la información, privándole su derecho de acceso a la información pública, por lo que le interesaba que le contestara las siguientes preguntas: **i.** Trámites que han realizado para la recuperación de zona federal del río San Lucas entre el puente Tlayeca y Quirino Mendoza. **ii.** Qué han hecho para recuperación de la zona federal de río San Lucas entre el puente Tlayeca y Quirino Mendoza. Si han hecho algo, copia de lo que han hecho y terminación, y si no han hecho nada para la recuperación de esta zona federal del río San Lucas y el puente Tlayeca y Quirino Mendoza, informar qué era lo que pensaban realizar y en qué tiempo. **iii**. Una verificación de la zona federal del río San Lucas entre el puente Tlayeca y Quirino Mendoza.

- También le interesaba la cartografía del área solicitada y la respuesta del Ente Obligado fueron las dimensiones del río, metros cuadrados de desazolve y datos de un funcionario de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).

VI. El nueve de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al particular, desahogando en tiempo y forma la prevención que le fue formulada mediante acuerdo del diecinueve de julio de dos mil trece. En consecuencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0416000082113 y las pruebas aportadas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

VII. El diecinueve de agosto de dos mil trece, se recibió un correo electrónico del dieciocho de agosto de dos mil trece, a través del cual el recurrente hizo del conocimiento de este Instituto que el quince de agosto de dos mil trece la Delegación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Xochimilco le notificó, a través de su correo electrónico señalado para tal efecto, una segunda respuesta en el cual el Ente Obligado señaló siguiente:

> *"Por este medio y en alcance a la respuesta entregada vía Infomex el pasado 08 de julio del 2013, hago de su conocimiento que con fecha 4 de julio del presente año y en cumplimiento al desahogo de prevención, la Subdirectora Jurídica informó a esta Oficina a mi cargo mediante oficio DGJG/DJ/SJ/770/2013, que en cuanto al primer punto de la información requerida, no es competencia de esa Dirección General Jurídica y de Gobierno el proporcionar la Cartografía existente del río San Lucas según lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; respecto al resto de la solicitud, manifiesta que de la lectura a la misma, se observa que versa sobre un tema del ámbito federal, por lo que según lo dispuesto por el artículo 117 primer párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las delegaciones tienen competencia en sus jurisdicciones, no encontrándose facultades para intervenir en jurisdicciones distintas, por lo que esa autoridad se encuentra imposibilitada para emitir información al respecto, toda vez que la petición versa sobre jurisdicción federal."* (sic)

VIII. Mediante acuerdo del veintidós de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este instituto tuvo por presentado al recurrente con un correo electrónico del dieciocho de agosto de dos mil trece, realizando diversas manifestaciones y ordenó agregar al expediente la segunda respuesta, para los efectos a los que haya lugar.

Por otra parte, hizo constar que el transcurso del plazo concedido al Ente Obligado para que rindiera el informe de ley que le fue requerido, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el diverso 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. En consecuencia, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se hizo del conocimiento de las partes que el **plazo para resolver el presente recurso de revisión sería de veinte días hábiles**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Analizadas las constancias del presente recurso de revisión se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o por su normatividad supletoria.

Sin embargo, mediante un correo electrónico del dieciocho de agosto de dos mil trece, el recurrente hizo del conocimiento de este Instituto que la Delegación Xochimilco le notificó una segunda respuesta el quince de agosto de dos mil trece, consecuentemente, podría actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV, del artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual señala lo siguiente:

> ***Artículo 84.-*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*
> *…*

Del precepto legal transcrito, se desprende que para que proceda el sobreseimiento del recurso de revisión es necesario que durante su substanciación se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En cuanto a los incisos **b)** y **c)**, toda vez que el recurrente fue quien informó de la existencia de la segunda respuesta y la exhibió ante este Órgano Colegiado, es claro

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que convalidó la notificación y que no había necesidad de que este Instituto le diera vista con dicha respuesta, pues mediante el correo electrónico del dieciocho de agosto de dos mil trece, manifestó lo que a su derecho convino.

Ahora bien, para analizar si se reúne el requisito identificado con el inciso **a)**, se considera necesario esquematizar la solicitud de información, la primera y la segunda respuesta del Ente Obligado, y los agravios del recurrente en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	PRIMERA RESPUESTA	AGRAVIOS	SEGUNDA RESPUESTA
Una copia de la cartografía existente del rio San Lucas entre el puente Tlayeca y el puente de la Quirino Mendoza, Puente Tlayeca ubicado en el pueblo Santa Ines entrando por la calle Duraznos que se convierte puente Tlayeca, Puente Quirino Mendoza es la calle antiguo camino a San Andres Ahuayucan a San Lucas.	*"… mediante oficio DGODU/DMLyDU/2161/2013, Suscrito y firmado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano señalando que después de una búsqueda en los archivos existentes no encontraron antecedente alguno; que con oficio DGMADS/1212/2013, suscrito y firmado por el Director General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, señalo que esta Delegación lleva a cabo acciones tendientes a dar mantenimiento a los sistemas naturales de escurrimiento (limpieza de barrancas), dentro de estas se encuentran*	• La respuesta no fue lo que solicitó, el Ente Obligado solo comentó cuánto medía el río, que hacía tareas de desazolve y los datos de una persona de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), quien le mencionó que dentro de sus funciones no tenía que ver con lo solicitado y le indicó que se dirigiera a la Cuenca Aguas del Valle de México. • El Ente Obligado no entregó la información, privándole su derecho de acceso a la información	*"… con fecha 4 de julio del presente año y en cumplimiento al desahogo de prevención, la Subdirectora Jurídica informó a esta Oficina a mi cargo mediante oficio DGJG/DJ/SJ/770/2013, que en cuanto al primer punto de la información requerida, no es competencia de esa Dirección General Jurídica y de Gobierno el proporcionar la Cartografía existente del río San Lucas según lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento Interior de la Administración*
Informe tramites que han realizado para la recuperación de zona federal del rio San Lucas entre el puente Tlayeca y Quirino Mendoza (Indicar planes, proyectos, actividades e iniciativas realizadas			

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

para la recuperación de la zona federal mencionada en la solicitud).	*la Barranca del Rio San Lucas a 15,050 m2 extrayendo 60m3 de residuos orgánicos e inorgánicos.* *Por lo que con fundamento en el artículo 117 primer párrafo y 138 fracciones VI del estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 113 fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales, tenemos a bien proporcionarle los datos de contacto a donde podrá dirigir su solicitud con el fin de que esta sea atendida.* *COMISION NACIONAL DE AGUAS* …" (sic)	pública, por el que le interesaba que le contestara las siguientes preguntas: **i.** Trámites que han realizado para la recuperación de zona federal del río San Lucas entre el puente Tlayeca y Quirino Mendoza. **ii.** Qué han hecho para recuperación de la zona federal de río San Lucas entre el puente Tlayeca y Quirino Mendoza. Si han hecho algo, copia de lo que han hecho y terminación, y si no han hecho nada para la recuperación de esta zona federal del río San Lucas y el puente Tlayeca y Quirino Mendoza, informar qué era lo que pensaban realizar y en qué tiempo. **iii.** Una verificación de la zona federal del río San Lucas entre el puente Tlayeca y Quirino Mendoza. • También le interesaba la cartografía del área solicitada y la	*Pública del Distrito Federal; respecto al resto de la solicitud, manifiesta que de la lectura a la misma, se observa que versa sobre un tema del ámbito federal, por lo que según lo dispuesto por el artículo 117 primer párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las delegaciones tienen competencia en sus jurisdicciones, no encontrándose facultades para intervenir en jurisdicciones distintas, por lo que esa autoridad se encuentra imposibilitada para emitir información al respecto, toda vez que la petición versa sobre jurisdicción federal"* (sic)
Que han hecho para la recuperación de la zona federal del rio San Lucas entre el puente de Tlayeca y Quirino Mendoza, si han hecho algo por favor regalarme copia de lo que han hecho y terminación y si no han hecho nada para la recuperación de esta zona federal de rio San Lucas entre el puente Tlayeca y Quirino Mendoza por favor me pueden informar que es lo que piensan realizar (Indicar planes, proyectos, actividades e iniciativas tiene planeado para la recuperación de la zona federal mencionada en la solicitud) y en que tiempo.			
Solicito una verificación de la zona federal del rio San Lucas entre el puente Tlayeca y Quirino Mendoza (realizar una visita ocular de la zona federal antes mencionada y notificar a las áreas			

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondientes para que vean la invasión, muro haciendo más estrecho el camino, construcción de una casa, cierre de una orilla del rio y construcción de otro muro cerrando la zona federal antes mencionada).		respuesta del Ente Obligado fueron las dimensiones del río, metros cuadrados de desazolve y datos de un funcionario de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA).	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0416000082113, los correos electrónicos del veintiuno de junio, ocho de julio y quince de agosto de dos mil trece y el escrito inicial, a las cuales se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se cita:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De la tabla anterior, se advierte que el recurrente expresó su inconformidad con el hecho de que la Delegación Xochimilco le proporcionó información distinta a la solicitada, por lo que este Órgano Colegiado considera que el estudio relativo a determinar si se actualiza el ***primero*** de los requisitos para que opere la causal de sobreseimiento del artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debe centrarse en verificar si después de interpuesto el presente recurso de revisión, el Ente Obligado satisfizo los cuatro requerimientos del particular, en el entendido de que una solicitud de información no sólo se puede tener por satisfecho cuando el Ente proporciona la información, sino también cuando acredita que realizó los actos previstos en la ley de la materia para atender la solicitudes de acceso a la información pública.

En ese entendido, cabe recordar que con posterioridad a la interposición del presente recurso de revisión (**dieciséis de julio de dos mil trece**), el Ente Obligado remitió al correo electrónico que el particular señaló para tal efecto, la segunda respuesta emitida por la Subdirectora Jurídica mediante el oficio DGJG/DJ/SJ/770/2013, en el cual señaló:

- Proporcionar la Cartografía existente del río San Lucas no es competencia de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, según lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Sobre el resto de la solicitud de información, de su lectura se observa que versa sobre un tema del ámbito federal, por lo que según lo dispuesto por el artículo 117, primer párrafo del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones tienen competencia en sus jurisdicciones, no encontrándose facultades para intervenir en jurisdicciones distintas, como en el presente caso es la federal.

A la impresión del correo electrónico del quince de agosto de dos mil trece, se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro es *"**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**"*, transcrita en párrafos precedentes.

Descrita en esos términos la información notificada durante la substanciación del presente recurso de revisión, este Órgano Colegiado estima que con ella **no** se satisface el requerimiento de la solicitud de información porque el Ente recurrido no observó el procedimiento establecido por los artículos 46 y 58, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como en el numeral 8, fracción III de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, de acuerdo con el cual la Oficina de Información Pública es el vínculo entre el solicitante de la información y el Ente Obligado, siendo la encargada de dar trámite a las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten, lo que implica recibirlas, capturarlas y **requerir a las Unidades Administrativas competentes la información solicitada por el particular**, así como dar seguimiento a la gestión hasta la conclusión del trámite.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior es así, porque en cuanto al primer requerimiento de la solicitud de información (“*la cartografía existente del rio San Lucas”)*, si bien es cierto que la Dirección General Jurídica y de Gobierno del Ente Obligado informó que no era de su competencia, según lo dispuesto por el artículo 124 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a consideración de este Instituto la solicitud también debió ser gestionada ante la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, puesto que en términos del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco, le corresponde desarrollar, implementar, coordinar y controlar los programas necesarios para el **mantenimiento** de canales, apancles, barrancas, riveras y cauces de la Delegación (por medio de la Dirección de Desarrollo Sustentable), así como **establecer acciones de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico** en zonas federales de las barrancas, humedales, vasos de presas, cuerpos y corrientes de aguas (por medio de la Dirección de Recursos Naturales) y, en tal virtud, podría contar con la cartografía solicitada.

De este modo, la solicitud de información no se gestionó ante todas las Unidades Administrativas que pudieran tener la información, por lo que no puede tenerse por satisfecho ni siquiera el primer requerimiento de la solicitud, consecuentemente, resulta procedente tener por **no satisfecho** el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Xochimilco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIOS
Una copia de la cartografía existente del rio San Lucas entre el puente Tlayeca y el puente de la Quirino Mendoza, Puente Tlayeca ubicado en el pueblo Santa Ines entrando por la calle Duraznos que se convierte puente Tlayeca, Puente Quirino Mendoza es la calle antiguo camino a San Andres Ahuayucan a San Lucas.	*"… mediante oficio DGODU/DMLyDU/2161/2013, Suscrito y firmado por el Director General de Obras y Desarrollo Urbano señalando que después de una búsqueda en los archivos existentes no encontraron antecedente alguno; que con oficio DGMADS/1212/2013, suscrito y firmado por el Director General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, señalo que esta Delegación lleva a cabo acciones tendientes a dar mantenimiento a los sistemas naturales de escurrimiento (limpieza de barrancas), dentro*	• La respuesta no fue lo que solicitó, el Ente Obligado solo comentó cuánto medía el río, que hacía tareas de desazolve y los datos de una persona de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), quien le mencionó que dentro de sus funciones no tenía que ver con lo solicitado y le indicó que se dirigiera a la Cuenca Aguas del Valle de México. • El Ente Obligado no entregó la información,
Informe tramites que han realizado para la recuperación de zona federal del rio San Lucas entre el puente Tlayeca y Quirino		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Mendoza (Indicar planes, proyectos, actividades e iniciativas realizadas para la recuperación de la zona federal mencionada en la solicitud).	*de estas se encuentran la Barranca del Rio San Lucas a 15,050 m2 extrayendo 60m3 de residuos orgánicos e inorgánicos.* *Por lo que con fundamento en el artículo 117 primer párrafo y 138 fracciones VI del estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 113 fracción VII de la Ley de Aguas Nacionales, tenemos a bien proporcionarle los datos de contacto a donde podrá dirigir su solicitud con el fin de que esta sea atendida.* *COMISION NACIONAL DE AGUAS* *Nombre(s): EFRAIN AUGUSTO MARCELINO ALVAREZ CABORNO OJEDA* *Cargo del Servidor Público: GERENTE DE DESCENTRALIZACION Y DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA* *Teléfono Directo: 0155 51744327* *Conmutador: 0155 51744000* *Número de Extensión: 14951496* *Domicilio para Recibir Correspondencia: Insurgentes Sur 2416, Col. Copilco el Bajo, COYOACAN, Distrito Federal, México, C.P.* *Correo electrónico: efrain.alvarezcaborno@conagua.gob.mx"* (sic)	privándole su derecho de acceso a la información pública, por el que le interesaba que le contestara las siguientes preguntas: **i.** Trámites que han realizado para la recuperación de zona federal del río San Lucas entre el puente Tlayeca y Quirino Mendoza. **ii.** Qué han hecho para recuperación de la zona federal de río San Lucas entre el puente Tlayeca y Quirino Mendoza. Si han hecho algo, copia de lo que han hecho y terminación, y si no han hecho nada para la recuperación de esta zona federal del río San Lucas y el puente Tlayeca y Quirino Mendoza, informar qué era lo que pensaban realizar y en qué tiempo. **iii.** Una verificación de la zona federal del río San Lucas entre el puente Tlayeca y Quirino Mendoza. • También le interesaba la cartografía del área solicitada y la respuesta del Ente Obligado fueron las dimensiones del río, metros cuadrados de desazolve y datos de un funcionario de la Comisión Nacional del Agua.
Que han hecho para la recuperación de la zona federal del rio San Lucas entre el puente de Tlayeca y Quirino Mendoza, si han hecho algo por favor regalarme copia de lo que han hecho y terminación y si no han hecho nada para la recuperación de esta zona federal de rio San Lucas entre el puente Tlayeca y Quirino Mendoza por favor me pueden informar que es lo que piensan realizar (Indicar planes, proyectos, actividades e iniciativas tiene planeado para la recuperación de la zona federal mencionada en la solicitud) y en que tiempo.		
Solicito una verificación de la zona federal del rio San Lucas entre el puente Tlayeca y Quirino Mendoza (realizar una visita ocular de la zona federal antes mencionada y notificar a las áreas correspondientes para que vean la invasión, muro haciendo más estrecho el camino, construcción de una casa, cierre de una orilla del rio y construcción de otro muro cerrando la zona federal antes mencionada).		

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0416000082113, los correos electrónicos del veintiuno de junio y ocho de julio de dos mil trece y del escrito inicial, a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro es *"**PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)***", transcrita en el Considerando Segundo de esta resolución.

Visto lo anterior, se tiene que mientras el particular solicitó una verificación de la zona federal del río San Lucas, copia certificada de la cartografía existente del Río San Lucas y de lo que en su caso han realizado para la recuperación de esa zona federal y terminación, y se le informaran los trámites que han realizado para la recuperación de la zona federal de Río San Lucas o si no han hecho nada, se le informara lo que pensaban realizar y en qué tiempo, a lo que el Ente Obligado le informó que:

- Tras la búsqueda que realizó su Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano en sus archivos, no encontró antecedente alguno.

- Según la información proporcionada por la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Delegación Xochimilco lleva a cabo acciones tendentes a dar mantenimiento a los sistemas naturales de escurrimiento (limpieza de barrancas), dentro de los cuales se encuentra la Barranca del Rio San Lucas a quince mil cincuenta metros cuadrados (15,050 m2), extrayendo sesenta metros cúbicos (60 m3) de residuos orgánicos e inorgánicos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Orientó al particular para que presentara su solicitud de información ante la Comisión Nacional del Agua, proporcionando los datos de contacto del Gerente de Descentralización y de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese entendido, claramente la Delegación Xochimilco proporcionó información distinta a la solicitada ya que propiamente no se pronunció sobre la verificación, la cartografía, los informes y los trámites que se le requirieron sino como se ha dicho informó sobre las acciones que realizaba en la Barranca del Río San Lucas y sobre la no localización de antecedentes que no especificó. Y si bien, finalmente orientó al particular a presentar su solicitud de información ante la Comisión Nacional del Agua, lo cierto es que el Ente Obligado no refirió que no fuera competente para atender los puntos de la solicitud, ni expuso alguna motivación por la que consideraba conveniente orientar al solicitante.

En tal virtud, a consideración de este Órgano Colegiado la respuesta es contraria al principio de **congruencia** previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de acuerdo con el cual todo acto administrativo debe **tener una relación lógica con los puntos propuestos por los particulares**. El artículo invocado señala lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Se consideran válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> …
> *X.* ***Expedirse de manera congruente con lo solicitado*** *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados previstos por las normas.*

Ante la irregularidad anterior, en cuanto al agravio expresado por el recurrente consistente en *"la respuesta no fue lo que solicitó*", debe decirse que es **fundado** y es entonces procedente la revocación de la respuesta impugnada, para que se emita una nueva que atienda exhaustivamente los requerimientos de la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, en cuanto al primer requerimiento de la solicitud consistente en "*una copia de la cartografía existente del rio San Lucas entre el puente Tlayeca y el puente de la Quirino Mendoza, Puente Tlayeca ubicado en el pueblo Santa Inés entrando por la calle Duraznos que se convierte puente Tlayeca, Puente Quirino Mendoza es la calle antiguo camino a San Andres Ahuayucan a San Lucas*", se considera pertinente traer a colación las siguientes disposiciones:

MANUAL ADMINISTRATIVO ENDE LA DELEGACIÓN XOCHIMILCO
Conforme al registro MA-02D16-3/09*, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de junio de dos mil diez.*

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
…
DIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE
…
Desarrollar, implementar, coordinar y controlar los programas necesarios para el mantenimiento de canales, apancles, barrancas, riveras y cauces de la Delegación*.*
…
DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES
…
Establecer acciones de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico en las Áreas Naturales Protegidas, Suelo de Conservación, Áreas de Valor Ambiental, Áreas verdes, Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, Zonas Federales de las Barrancas, Humedales, Vasos de Presas, Cuerpos y Corrientes de Aguas*; y la protección al medio ambiente de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*
…

SUBDIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA
…
Diseñar acciones de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico en ***las Áreas Naturales Protegidas, Suelo de Conservación, Áreas de Valor Ambiental, Áreas verdes, Áreas Comunitarias de Conservación Ecológica, Zonas Federales de las Barrancas, Humedales, Vasos de Presas, Cuerpos y Corrientes de Aguas; y la protección al medio ambiente (limpieza de canales, barrancas, podas fitosanitarias, derribos, transplantes)****.*
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

MANUAL ADMINISTRATIVO DEL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO
(Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dieciséis de junio de dos mil ocho)

Dirección Técnica
…
Jefe de Unidad Departamental de Mapoteca y Resguardo Documental Técnico
…

Objetivo
Analizar, integrar, difundir y elaborar la información técnica correspondiente a los documentos internos y externos que se generan en el Sistema de Aguas de la Ciudad de México; así como la recepción, guarda, custodia y clasificación del acervo documental técnico del Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

Funciones
…
Mantener actualizada y clasificada la información que ingresa a la Biblioteca, ***correspondiente al Sistema Hidráulico del Distrito Federal****.*
…
Recibir, resguardar y clasificar los planos que se ingresa a la Mapoteca de las distintas áreas del Sistema de Obras terminadas en materia de Planos: Agua Potable, Drenaje y Tratamiento*.*

Reproducir planos, a solicitud de las diferentes áreas del Sistema y de las instituciones educativas que lo requieran*.*

Resguardar y clasificar fotografías aéreas de la Ciudad de México*.*
…
Subdirección de Planeación de Inversión
…

Jefatura de Unidad Departamental de Geohidrología
…

Objetivo
Realizar estudios para actualizar las características físicas, determinar los parámetros hidráulicos que regulan el funcionamiento y clasificar los acuíferos del Alto Lerma y de la Ciudad de México.
…
Funciones
…
Actualizar las características geológicas del subsuelo de las Cuencas de la Ciudad de México *y del Alto Lerma.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Realizar estudios internos y programar los estudios externos relacionados con la generación de parámetros hidráulicos del acuífero y modelación de estas características.

Caracterizar los acuíferos desde el punto de vista geohidrológico e hidrogeoquímico.

Realizar los estudios encaminados a lograr el equilibrio entre la explotación a los acuíferos y la recarga a los mismos.

…

***Expedir planos y secciones digitalizadas de geología, geohidrología e hidrogeoquímica de la parte sur de la Cuenca del Valle de México** y de la Cuenca del Alto del Río Lerma.*

Registrar las bases de datos de características y parámetros geohidrológicos e hidroquímicos así como de características constructivas y de equipamiento de los pozos, caudales y mediciones piezométrica.

De igual manera, se estima necesario citar la Recomendación 1/2013 de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, expediente CDHDF/III/122/XOCH/12/D2939:

"…

I. Relatoría de hechos

…

1.3. El Río Santiago se forma en la parte montañosa de Tezontitla y San Miguel Topilejo, una parte de su cauce colinda con el Reclusorio Preventivo Varonil Sur [en adelante 'Reclusorio Sur'] que se ubica al noroeste del Centro Histórico de la Delegación Xochimilco. Cauce arriba del Reclusorio Sur mantiene un caudal pequeño que se incrementa a la altura de las salidas de descarga de las aguas residuales del Reclusorio Sur. A esta altura los linderos del citado río, corresponden a una zona de categoría agroecológica, lo cual implica que en su recorrido las aguas contaminadas impactan suelo de conservación. ***Al final del recorrido, el río se concentra en el Vaso Regulador de San Lucas Xochimanca, de donde se abastece de agua a las chinampas****.*

…

V.2. Derecho a un Medio Ambiente Sano

…

Ahora bien, la investigación derivada de la apertura del expediente CDHDF/III/122/XOCH/12/D2939 se refiere a la contaminación del Río Santiago por el vertimiento de las aguas residuales por el Reclusorio Sur, mismos que se encuentran en la Delegación Xochimilco. Estas aguas residuales ***tienen como destino la Presa o Vaso Regulador de San Lucas Xochimanca, el cual se ubica en la parte baja de la Delegación Xochimilco (cerca de los humedales de Xochimilco)****.*

…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Visto lo anterior, se puede emitir las siguientes afirmaciones:

- El río del que se solicitó la cartografía existente, y que el particular denomina "*Río San Lucas*", es en realidad el "*Vaso Regulador de San Lucas Xochimanca*", en el que termina el recorrido del Río Santiago y se ubica en la parte baja de la Delegación Xochimilco. Corrobora lo anterior, la manifestación realizada por el particular en su escrito inicial, en el sentido de que: "*solicité que me informaran trámites que han realizado para la recuperación de la zona federal del río **San Lucas Xochimanca** entre el puente Tlayeca y Quirino Mendoza*".

- Respecto de la competencia de la Delegación Xochimilco, a través de su Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, le corresponde desarrollar, implementar, coordinar y controlar los programas necesarios para el **mantenimiento** de canales, apancles, barrancas, riveras y cauces de la Delegación (por medio de la Dirección de Desarrollo Sustentable), así como **establecer acciones de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico** en las áreas naturales protegidas, suelo de conservación, áreas de valor ambiental, áreas verdes, áreas comunitarias de conservación ecológica, zonas federales de las barrancas, humedales, vasos de presas, cuerpos y corrientes de aguas (por medio de la Dirección de Recursos Naturales).

- Por su parte, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México cuenta con una Dirección Técnica, a la que está adscrita la Subdirección de Planeación de Inversión que, a su vez, cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Geohidrología, a la que le corresponde actualizar las características geológicas del subsuelo de las Cuencas de la Ciudad de México y expedir planos y secciones digitalizadas de geología, geohidrología e hidrogeoquímica de la parte sur de la Cuenca del Valle de México. De igual manera, la referida Dirección Técnica cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Mapoteca y Resguardo Documental Técnico que, entre otras funciones, tiene las de recibir, resguardar y clasificar los planos que se ingresa a la Mapoteca de las distintas áreas del Sistema de Obras terminadas en materia de Planos: Agua Potable, Drenaje y Tratamiento; reproducir planos, a solicitud de las diferentes áreas del Sistema y de las instituciones educativas que lo requieran, resguardar y clasificar fotografías aéreas de la Ciudad de México.

En ese entendido, si se recuerda que el particular solicitó copia certificada de la cartografía existente del Vaso Regulador de San Lucas Xochimanca y, por la otra, que a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la Delegación Xochimilco le corresponde desarrollar, implementar, coordinar y controlar los programas necesarios para el **mantenimiento** de canales, apancles, barrancas, riveras y cauces de la Delegación, así como **establecer acciones de preservación, conservación y restauración del equilibrio ecológico** en vasos de presas, cuerpos y corrientes de aguas, se concluye que dadas las atribuciones anteriores, el Ente Obligado podría contar con la cartografía requerida, por lo que deberá pronunciarse sobre si cuenta o no con ella debiendo en caso afirmativo otorgar el acceso a la misma, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, y en caso negativo exponer los motivos y fundamentos de dicha circunstancia, orientando al particular en términos del artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que presente su solicitud de información ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, Ente que podría contar con la cartografía solicitada, en virtud de las atribuciones descritas en el último punto.

Por otra parte, los requerimientos segundo y tercero, según del formato denominado *"Acuse de recibo de solicitud de información pública"* y del escrito de desahogo de la prevención que le fue formulada al particular, son los siguientes:

> *"…*
> *Informe tramites que han realizado para la recuperación de zona federal del rio San Lucas entre el puente Tlayeca y Quirino Mendoza (Indicar planes, proyectos, actividades e iniciativas realizadas para la recuperación de la zona federal mencionada en la solicitud).*
> *Que han hecho para la recuperación de la zona federal del rio San Lucas entre el puente de Tlayeca y Quirino Mendoza, si han hecho algo por favor regalarme copia de lo que han hecho y terminación y si no han hecho nada para la recuperación de esta zona federal de rio San Lucas entre el puente Tlayeca y Quirino Mendoza por favor me pueden informar que es lo que piensan realizar (Indicar planes, proyectos, actividades e iniciativas tiene planeado para la recuperación de la zona federal mencionada en la solicitud) y en que tiempo."* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Como puede advertirse, el particular formuló requerimientos dirigidos directamente a las autoridades de la Delegación Xochimilco, par que le informaran lo que han hecho para la recuperación de lo que él denomina "*zona federal del rio San Lucas*", por lo que considerando que conforme al artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, está obligada a brindar a cualquier persona la información que le requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrolla, en el presente caso, dar cuenta de acciones para recuperar un Vaso Regulador ubicado dentro de su territorio, se considera que para atender adecuadamente los planteamientos anteriores, la Delegación Xochimilco deberá responder concordantemente:

> Qué trámites han realizado para la recuperación de la zona federal del río San Lucas entre el puente Tlayeca y Quirino Mendoza (indicar planes, proyectos, actividades e iniciativas realizadas para la recuperación de la zona federal).
>
> Que han hecho para la recuperación de la zona federal del río San Lucas entre el puente de Tlayeca y Quirino Mendoza.
>
> En caso afirmativo al punto anterior, deberá otorgar copia de lo que han hecho y terminación, en el estado en que conste en sus archivos.
>
> En caso negativo, deberá indicar planes, proyectos, actividades e iniciativas que tiene planeado para la recuperación de la zona federal y en qué tiempo.

Lo anterior, sin que pase desapercibido para este Órgano Colegiado que en la segunda respuesta descrita en el Considerando Segundo de esta resolución, la Subdirectora Jurídica afirmó que de su lectura se observa que los planteamientos anteriores "*versan sobre un tema del ámbito federal*", por lo que debe decirse que aún cuando el particular indicó en su solicitud de información que el río San Lucas era una "**zona federal**", dentro del expediente en que se actúa no consta algún elemento que permita

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

corroborar tal afirmación y, en todo caso, de acuerdo a la manera en que están planteados los requerimientos, es irrelevante si se trata o no de una zona federal, pues la Delegación deberá responder si ha realizado o no trámites y actos para su recuperación, si tiene o no planeado recuperarla y, en su caso, proporcionar los documentos que acrediten los actos que ha realizado hasta su terminación.

Por último, la determinación de que la Delegación Xochimilco deberá solventar los cuestionamientos anteriores con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ve robustecida si se considera que en términos del Manual Administrativo de la Delegación Xochimilco, es competencia de su Dirección Jurídica "*implementar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o* ***recuperar*** *la posesión de bienes del dominio público o privado que detenten particulares a través de los procedimientos administrativos establecidos en la normatividad aplicable*". Luego entonces, en el presente caso, la referida Unidad Administrativa deberá pronunciarse sobre si ha implementado o no las acciones de recuperación de interés del ahora recurrente.

Finalmente, el particular solicitó *una verificación de la zona federal del rio San Lucas entre el puente Tlayeca y Quirino Mendoza y notificar a las áreas correspondientes para que vean la invasión, muro haciendo más estrecho el camino, construcción de una casa, cierre de una orilla del rio y construcción de otro muro cerrando la zona federal antes mencionada*, por lo que claramente no requiere la entrega de información generada, administrada o en posesión del Ente Obligado, sino que utilizando el sistema electrónico *"INFOMEX"*, solicitó una verificación administrativa y una inspección ocular.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ante la situación anterior, resulta necesario traer a colación los artículos 1, 3, 4, fracción IX, 8, 11, párrafo tercero y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que al efecto establecen:

> ***Artículo 1.-*** *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*
>
> *El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;* ***tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal****.*
>
> *El derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.*
>
> ***Artículo 3.- Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona****, en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 4.-*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
> ***IX. Información Pública:*** *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico* ***que se encuentre en poder de los Entes Obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido****;*
> *…*
>
> ***Artículo 8.- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar*** *derechos subjetivos, interés legítimo o* ***razones que motiven el requerimiento****, salvo en el caso del derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.*
> *...*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 11.-*** *Quienes generen, administren, manejen, archiven o custodien información pública, serán responsables de la conservación de la misma en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones aplicables.*
>
> *Toda la* ***información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas****,* ***salvo*** *aquella* ***que se considere como información de acceso restringido*** *en sus distintas modalidades.*
> *…*
>
> ***Artículo 26.*** *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

De los preceptos legales citados, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier Entidad, Organismo u Organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.

- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico **que conste en poder de los entes obligados y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y no haya sido clasificado como de acceso restringido**.

- Tratándose de **información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan los entes obligados deberán brindar a cualquier persona su acceso**, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

Ahora bien, en el presente caso, el particular requirió que se verificara *la zona federal del rio San Lucas entre el puente Tlayeca y Quirino Mendoza y se notificara a las áreas*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

correspondientes para que vean la invasión, muro haciendo más estrecho el camino, construcción de una casa, cierre de una orilla del río y construcción de otro muro cerrando la zona federal antes mencionada, lo cual no es susceptible de ser atendido a través de una solicitud de acceso a la información pública porque el objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales, con la que cuenten de manera previa a la presentación de las solicitudes de acceso a la información pública, no así garantizar que los entes obligados realicen verificaciones e inspecciones oculares en los lugares del interés de los solicitantes.

Por lo tanto, es de concluirse que al formularse requerimientos como el presentado por el ahora recurrente, el cual no se traduce en requerir información que consta en poder de la Delegación Xochimilco, ni en información sobre su funcionamiento y actividades que desarrolla, sino para que realice una verificación administrativa y una inspección ocular, el Ente recurrido **no se encuentra obligado a atenderlo** y así debió hacerlo del conocimiento del particular.

En ese sentido, se considera procedente ordenar al Ente Obligado que haciendo valer los debidos motivos y fundamentos, informe al particular que su último planteamiento no constituye una solicitud de acceso a la información pública y, por lo tanto, no resulta factible atenderla por la vía del derecho de acceso a la información pública, por lo que se deja a salvo el derecho del particular para que lo haga valer de manera directa a la Delegación Xochimilco.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Federal, es procedente **revocar** la respuesta de la Delegación Xochimilco y se le ordena que emita una nueva, en la que:

3. Se pronuncie sobre si cuenta o no con la cartografía existente del Vaso Regulador de San Lucas Xochimanca debiendo en caso afirmativo otorgar el acceso a la misma, previo pago de los derechos previstos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, y en caso negativo, exponer los motivos y fundamentos de dicha circunstancia, orientando al particular en términos del artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que presente su requerimiento ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

4. Responda concordantemente: **i)** Qué trámites han realizado para la recuperación de la zona federal del río San Lucas entre el puente Tlayeca y Quirino Mendoza (indicando planes, proyectos, actividades e iniciativas realizadas para la recuperación de la zona federal); **ii)** Qué han hecho para la recuperación de la zona federal del río San Lucas entre el puente de Tlayeca y Quirino Mendoza. En caso afirmativo al punto anterior, deberá otorgar copia de lo que han hecho y terminación, en el estado en que conste en sus archivos. En caso negativo, deberá indicar planes, proyectos, actividades e iniciativas que tiene planeado para la recuperación de la zona federal y en qué tiempo o si, en su caso, no tiene planeada dicha recuperación.

5. Haciendo valer los debidos motivos y fundamentos, informe al particular que su último planteamiento no constituye una solicitud de acceso a la información pública y, por lo tanto, no resulta factible atenderlo por la vía del derecho de acceso a la información pública.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Toda vez que el Ente Obligado no rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto en el plazo concedido para tal efecto, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **dar vista** a la Contraloría General del Distrito Federal a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación Xochimilco y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Por la razón expuesta en el Considerando Quinto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 80, último párrafo y 81, fracción IV, en relación con el diverso 93, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con copia certificada del expediente y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho proceda.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

QUINTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20